Iniciativa

gto
orgullo y compromiso de todos

2014

de Ley del Presupuesto General de Egresos
del Estado de Guanajuato
para el Ejercicio Fiscal de 2014

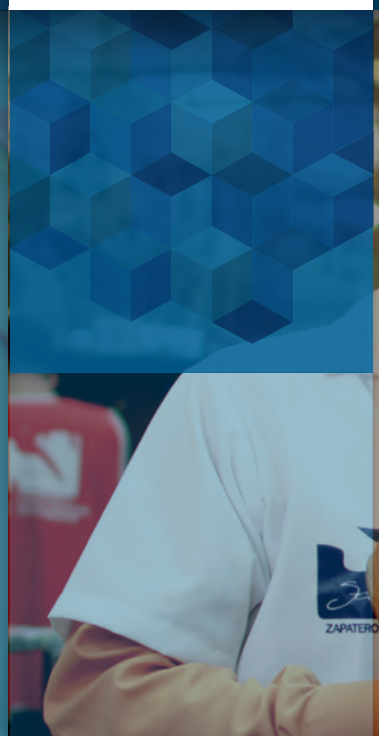

C. DIPUTADO PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan 2035 suma la visión de largo plazo del Plan Estatal de Desarrollo 2030, el Plan Estatal de Desarrollo 2025 y el Guanajuato Siglo XXI, de esta manera se retoman las estrategias, y se actualiza una visión que permite saber claramente hacia dónde vamos y cómo vamos a llegar.

Así pues, el Plan Estatal de Desarrollo XXI + 35 establece como uno de sus principios básicos la planeación a largo plazo (25 años), para lo cual se prevé una «Visión de Estado», que se constituye en el marco básico de referencia para la consolidación del Modelo de Desarrollo 2035, sustentado en 3 principios rectores de carácter humanista en las que se sustenta la denominada «Visión 2035», y que se definen como: a) Guanajuato tiene como eje del desarrollo a la persona, cuenta con familias sanas y educadas que conviven en ciudades humanas y comunidades dignas; b) Goza de una economía basada en el conocimiento en armonía con el medio ambiente; y c) Forja su destino mediante la gobernanza, evalúa sus resultados y da seguimiento a sus anhelos.

Dicho Plan establece con toda claridad: «*Alcanzar el desarrollo de las libertades del ser humano, en respeto de sus derechos humanos, es trabajar arduamente las distintas dimensiones del desarrollo. Esto es, desarrollar una sociedad más cohesionada* ***en la dimensión humana y social****,* ***impulsar una gobernanza democrática en la administración pública y el Estado de Derecho****, avanzar hacia una economía innovadora y competitiva en la dimensión económica y responder a la exigencia de una vida más sostenible en la de medio ambiente y en armonía con el territorio*».

Cabe señalar, que con el objeto de lograr el fin general (Visión a 2035), el Plan Estatal de Desarrollo prevé diversos objetivos contenidos en cuatro ejes o dimensiones estratégicas, dentro de las cuales es oportuno destacar la siguiente: "**Dimensión 2: Adminis-**

tración Pública y Estado de derecho. Promover una gestión y políticas públicas de excelencia, confiables y cercanas al ciudadano, que garanticen una sociedad democrática, justa y segura".

En ese entendido, la presente iniciativa persigue esa gobernanza eficiente, eficaz y austera con perspectiva humana y social, acorde a la normatividad tanto nacional como subnacional, es por ello que se previenen en la misma no sólo las asignaciones de gasto anual estimado, sino que se proponen ajustes a algunos textos normativos, tanto en sintonía con la búsqueda de resultados tangibles a la ciudadanía que permita esa gobernanza, como en el contexto de armonizar, mejorar o actualizar la redacción de las disposiciones normativas en el impulso a ese Estado de Derecho, que a su vez contribuya hacia el mencionado paradigma de gestión pública de excelencia, confiable y ciudadanizada.

En ese mismo orden de ideas, es de puntualizarse que el ordenamiento presupuestal propuesto, se encuentra alineado al Programa de Gobierno 2012- 2018, mediante el cual la actual Administración Pública del Estado impulsa un modelo de desarrollo, mismo que tiene como esencia y fundamento a la persona, ello con la finalidad de desarrollar un gobierno legítimo y exitoso. El gasto, su presupuestación, ejercicio, control y evaluación, no pueden ni deben, perder esa ruta o línea de acción.

Así pues, el citado Programa de Gobierno plantea una estrategia clara de desarrollo para Guanajuato a 2018, enfocada en el individuo y que se enmarca en cuatro ejes esenciales siendo estos: «Calidad de Vida», mediante el cual generan las condiciones óptimas que permitan un desarrollo equitativo e integral; se impulsa una «Economía para las Personas», basada en el conocimiento y la innovación, que busca oportunidades de empleo para todos y una mejor distribución de la riqueza; se busca impulsar un «Guanajuato Educado», en donde la formación para la vida y el trabajo constituyan la ventana de oportunidad para una vida próspera y exitosa; así como un «Guanajuato Seguro» para crear un entorno de paz y tranquilidad, que garantice la armonía y una sana convivencia social, que sean la plataforma del desarrollo en cada ciudad y región, todos ellos soportados por el eje transversal de Buen Gobierno, en el cual desde luego están inmersas las finanzas públicas sanas y transparentes como palanca de los ejes descritos; desde la asignación de gasto propuesto a esa Soberanía, pero además con el ejercicio y evaluación de los recursos que parte de una adecuada y armonizada regulación normativa. La ley no logra por sí sola la eficacia, pero otorga el sustento y viabilidad para su consecución.

Para ello, todos los esfuerzos de la actual Administración están encaminados a garantizar que los guanajuatenses encuentren, en nuestro Estado, las oportunidades de desarrollo en lo individual y lo colectivo, a fin de construir el Guanajuato que queremos, con rostro humano y sentido social, que sea orgullo y compromiso de todos.

Aunado a lo anterior, el Programa de Gobierno plantea un nuevo modelo de gestión que tiene como principal objetivo incrementar la capacidad de maniobra de las Instituciones de gobierno, mediante la definición de estrategias transversales y priorización de proyectos estratégicos, bajo dos premisas básicas: «**Administrar el presente**» y «**Construir el Futuro**».

La administración del «presente», se traduce en el cumplimiento de las atribuciones propias de cada dependencia de gobierno y de la administración de sus programas ordinarios, con el objeto de lograr las condiciones propicias de gobernabilidad que sirvan de base

para lograr el impulso de la transformación social y económica que requiere el Estado de Guanajuato. Por su parte, «Construir el Futuro», requiere de una administración cruzada en donde se emplean estrategias transversales encaminadas a la identificación y ejecución de proyectos prioritarios a largo plazo, que permitan generar efectividad en las políticas públicas, sustentabilidad y consolidación de las finanzas públicas.

Dentro de las estrategias transversales, destaca la contemplada como punto VI., denominada «*Impulso al Buen Gobierno*», cuyo objetivo es transformar radicalmente la orientación, capacidad y velocidad de respuesta de la Administración Pública; desprendiéndose el proyecto PE-VI.5, denominado *«Gobierno eficiente y austero»*, el cual prevé incrementar la disponibilidad de recursos para la atención de las prioridades y demandas ciudadanas, eliminando el gasto que no agrega valor, explorando nuevas fuentes de recursos y manteniendo las finanzas públicas sanas.

Considerando en todo caso la agenda ciudadana, entendida precisamente como los principales temas de interés y preocupación de la ciudadanía, donde se prevén diversos temas a atenderse que se ven reflejados de forma ordenada en los distintos ejes de buen gobierno establecidos en el multicitado Programa, esto es, a través del eje «Economía para las Personas», del cual se desprende que entre los intereses y preocupaciones de la sociedad guanajuatense está precisamente en lograr los resultados esperados con un ejercicio eficaz y transparente de los recursos públicos.

La presente iniciativa que se presenta a esa Diputación, parte de esa preocupación y exigencia social, asignando responsablemente el gasto a los diversos órganos gubernamentales, para el logro de los objetivos programáticos que se concreticen en resultados presentes y futuros; un buen gobierno que sea medible con finanzas sustentables acordes a la realidad y contexto internacional y nacional.

Para el logro de lo anterior, se establecen en esta propuesta de ley sometida al análisis, discusión y en su caso aprobación de ese Poder Público, diversas propuestas normativas y de asignación de gasto, mismas que se detallan en los anexos respectivos, conforme a la clasificación del gasto que mandata la norma local y sobre todo la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En alineación con lo antes expuesto, se presenta esta iniciativa de ley, la cual respecto al ordenamiento presupuestal vigente contempla diversas modificaciones formales y sustantivas, en cuanto a los primeras se destacan los numerales 1, 2, 5, 10, 17, 21, 24, 32, 35, 38, 40 y 51, donde sólo se ajusta la referencia al ejercicio fiscal en que será aplicable la ley presupuestal sometida a consideración de esa Legislatura, a excepción de los numerales 5 y 6 en los cuales exclusivamente se clarifica su epígrafe en consonancia con su contenido normativo.

Por otra parte, las asignaciones o estimaciones anuales de gasto propuestas por este Ejecutivo a mi cargo, para el ejercicio fiscal inmediato posterior, se establecen en los ordinales 7, 8, 9 y 10, acompañadas de sus anexos respectivos que se someten igualmente a la consideración de esa Honorable Asamblea.

Ahora bien, en lo que concierne a las propuestas sustantivas, en el ordinal 7, fracción IV, inciso a), se agrupan en la Consejería y Enlace de Gubernatura, la Coordinación General de Estrategias, Análisis y Prospectiva Política, la Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno, la Coordinación General de Políticas Públicas y finalmente la Coordinación General Jurídica, identificándose dicha Consejería novedosa bajo el Ramo Administrativo 02 dentro de la presente iniciativa con su asignación de gasto respectiva.

Tal unidad de apoyo del Gobernador, fue creada a través del Decreto Gubernativo número 6, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196, Tercera Parte, de fecha 07 de diciembre de 2012. Lo anterior, derivado de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contenida en el Decreto Legislativo 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150, Segunda Parte, el 18 de septiembre de 2012, donde se estableció como atribución de las unidades de apoyo de la Gubernatura la conformación de estructuras organizacionales.

La Consejería y Enlace de la Gubernatura, como una unidad del Gobernador del Estado, se creó con la finalidad de brindar asesoría directa al Titular del Poder Ejecutivo en la toma de decisiones trascendentales para el estado de Guanajuato. En ella se concentran las atribuciones de seguimiento a políticas públicas, análisis político y estudios organizacionales de la administración pública. En la Consejería y Enlace de la Gubernatura se concentran las funciones necesarias para la mejor implementación de las políticas públicas en la entidad e impulsar una administración más ordenada y eficiente.

Por otra parte, en el numeral 7, fracción IV, en su inciso b), se incorpora una nueva entidad paraestatal, creada durante el año que transcurre e identificada como unidad responsable 3056, dentro del apartado de los ramos administrativos. Dicha entidad que se incorpora al numeral en comento, es el organismo público descentralizado denominado «Escuela Preparatoria Regional de Moroleón», la cual fue creada a través del Decreto Gubernativo número 46, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 129, Tercera Parte, de fecha 13 de agosto de 2013.

El citado organismo se constituye con el objeto de ofrecer servicios educativos del tipo medio superior, apoyándose en las diversas modalidades educativas y tecnologías de la información, así como en esquemas de colaboración institucional; ello con la finalidad de satisfacer la demanda de estudios del nivel medio superior, para que la población estudiantil egresada de secundaria, pueda continuar su preparación profesional.

En las consideraciones que motivaron el establecimiento de la «Escuela Preparatoria Regional de Moroleón», no sólo destaca el hecho de que se reconoce la obligación del Estado de impulsar la educación, derivada del mandato establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino de reconocer a la educación misma como un derecho fundamental, asociado directamente con el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de los países.

Es importante acotar, que para la creación de dicha institución educativa, Gobierno del Estado celebró un convenio de Coordinación con la Universidad de Guanajuato y el Municipio de Moroleón, Guanajuato, mediante el cual se pactaron los términos y condiciones para su creación y operación.

Es así, que con el impulso a la educación media superior el Gobierno del Estado de Guanajuato refrenda su compromiso de garantizar una mayor pertinencia y calidad educativa en un marco de diversidad de los subsistemas y modalidades educativos; a la vez que contribuye a la formación de personas con conocimientos y habilidades que definan su desarrollo personal, así como aquellas actitudes y valores que tengan un impacto positivo en su vida, la comunidad y la Entidad.

No se omite señalar, que al ser dicha entidad paraestatal del sector educativo bajo la coordinación de la Secretaría de Educación del Estado, se cumplió en su creación con la excepción prevista en el artículo 4 del ordenamiento presupuestal vigente para el presente ejercicio fiscal.

Igualmente debe destacarse, como un ajuste en el apartado de asignación de gasto de la iniciativa en ciernes, el caso del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, del cual se propone su asignación presupuestal dentro del Ramo Autónomo AU07, incorporándose así al ordinal 7, fracción III, del ordenamiento sometido a consideración de ese Poder Público. Se aclara que se incorpora en ese orden, y no en el sucesivo que le correspondería, respetando el numeral del sistema presupuestal que le es propio, por los antecedentes históricos del mismo.

La modificación propuesta obedece a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 167, Tercera Parte, de fecha 18 de octubre de 2013, mediante la cual la naturaleza del referido instituto evolucionó de organismo público descentralizado a organismo autónomo, fortaleciéndose de esta manera la independencia y la capacidad operativa, de gestión y de decisión de este órgano garante del derecho constitucional de acceso a la información pública. Como una premisa fundamental de la gobernanza democrática con visión de futuro.

Además de su naturaleza, se modificó la estructura orgánica del citado instituto, a fin de hacer más eficiente su operación, estableciéndose incluso novedosas conformaciones en sus órganos de gobierno, administración y vigilancia, con dichas modificaciones se refuerza la autonomía de dicho organismo y se garantiza su libertad para tomar decisiones, sin sujetarse a instancia o interés alguno.

No se omite señalar, que la aludida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el patrimonio del nuevo instituto autónomo se integra, entre otros conceptos, con las partidas que anualmente se señalen en la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato; cumpliéndose al efecto con lo ordenado en la citada norma, mediante la inclusión en la presente iniciativa de la asignación presupuestal para el citado organismo mencionado en su apartado de ramos autónomos.

De igual manera, en cuanto al desglose de las asignaciones presupuestales previstas en la fracción IV del artículo 7 de esta iniciativa, se hicieron ajustes respecto a la estructura y denominación de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ello derivado de las adecuaciones que sufrieron los instrumentos normativos legales o administrativos que sustentan su creación.

Tal es el caso de los siguientes entes públicos: **(i)** Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; **(ii)** Secretaría de Turismo; **(iii)** Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; **(iv)** Comisión Estatal del Agua; **(v)** Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y, **(vi)** Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

Por lo que hace a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y a la Secretaría de Turismo, respectivamente, el cambio de su denominación obedece a las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, efectuadas a través del Decreto Número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81, Tercera Parte, de fecha 21 de mayo de 2013.

Respecto al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, el cambio en su denominación responde a las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones, entre ellas, a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, contenidas en el Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 91, Tercera Parte, de fecha 7 de junio de 2013. Por lo que en la presente iniciativa se incorpora el ajuste respectivo.

Mientras que en lo referente a la Comisión Estatal del Agua y a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, ambas denominaciones se generaron con la emisión del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través del Decreto número 272, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 154, Segunda Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012. En esa medida, se ajusta su denominación en su respectivo ramo administrativo.

Siguiendo los ajustes a denominaciones dentro del ordinal 7 propuesto, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, modificó su denominación mediante Decreto Gubernativo número 30, publicado en el Periódico Oficial número 83, Segunda Parte, de fecha 24 de mayo de 2013, mediante el cual se reestructuró dicha Comisión; por lo que en congruencia se inserta su designación correcta.

Los demás organismos se contemplan, al igual que en esta anualidad, con la misma denominación que se previene en la legislación presupuestal vigente, variando en todo caso su monto asignado que se detalla en los anexos de la presente iniciativa.

En otro orden de ideas, en la presente propuesta de ley anual se resaltan como novedades o previsiones sustantivas, respecto a la legislación presupuestal vigente, las disposiciones contenidas en los ordinales 2, fracción VII, 9, 10, 11, 20, 23, 24, 38, 39, 42, 49 y 50.

Una obligación permanente del Gobierno del Estado, es la de contar con un marco jurídico ajustado a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización y homologar el registro de los activos, pasivos, ingresos y gastos para facilitar su control y fiscalización.

Asimismo, el ordenamiento legal de previa cita prevé que los entes públicos deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de sus programas. Esto acorde incluso al mandato constitucional establecido en el ordinal 134 de nuestra Carta Fundamental, respecto al ejercicio de los recursos con base a resultados medibles a través de indicadores de desempeño.

Para dar cumplimiento a las citadas disposiciones y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los

Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de mayo de 2013, Primera Sección, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato bajo el número 89, Tercera Parte, de fecha 4 de junio de 2013.

Bajo ese contexto previo, y a fin homologar nuestro marco jurídico local con las definiciones y terminología empleada en los Lineamientos de anterior mención, se propone modificar el concepto de «indicadores» actualmente establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013.

En razón de ello, y en sintonía con lo establecido en el artículo segundo, fracción III, de los Lineamientos citados, en la iniciativa que se presenta se define a los «indicadores» como la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados; proponiéndose dicha redacción en el artículo 2, fracción VII de la presente iniciativa de ley, el cual contiene el glosario de la norma en análisis, mismo que en sus demás fracciones no difiere del contenido conceptual establecido en la legislación presupuestal vigente.

Otra de las novedades que se proponen para el ordenamiento presupuestal del año entrante, es la adición de un artículo 9, recorriéndose por ello en su orden sucesivo la numeración del resto del articulado respecto de la legislación vigente, esto a partir del aludido numeral que se incorpora. Bajo tales circunstancias, igualmente se ajustan las referencias correlativas en todo el ordenamiento que nos ocupa.

Dicha propuesta obedece al esquema de Presupuesto Basado en Resultados, el cual dentro de sus premisas, privilegia precisamente el gasto orientado al cumplimiento de objetivos y la obtención de resultados medibles. De esta forma, la acción de gobernar busca ser más funcional proporcionando servicios públicos de calidad y en donde la gerencia pública rinde cuentas y es capaz de satisfacer las necesidades tangibles de los ciudadanos.

Con referencia al numeral en comento, el proyecto de presupuesto estatal considera a los procesos y proyectos como parte de la formulación del Presupuesto Basado en Resultados (PBR), lo que permitirá apoyar en el mediano plazo las decisiones presupuestarias, incluso de esa Soberanía, con información que incorpora sistemáticamente resultados del ejercicio de los recursos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público estatal y promover una adecuada rendición de cuentas.

La metodología que se establece en el numeral 9 significa un proceso sustentado en consideraciones objetivas que se expresa en la asignación de recursos exclusivamente a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo dentro del PBR, con la finalidad de fortalecer los programas que son pertinentes y estratégicos para obtener resultados en beneficio de la sociedad. Cabe señalar, que la suma de tales asignaciones contempladas en el numeral referido, no es igual al total presupuestado para la anualidad correspondiente, dado que éste sí incluye a todos los Poderes y programas de gestión.

El PBR se complementa con el Sistema de Evaluación del Desempeño para conocer mediante indicadores el grado de eficiencia, eficacia, calidad y economía con el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal contribuyen a la consecución

de los objetivos, estrategias y líneas de acción que contribuyen al Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato 2012-2018 y conlleva a realizar una mejor asignación del gasto público.

Por lo que hace a la regulación de los ingresos propios, se propone especificar en la redacción del artículo 10 del ordenamiento propuesto, que el destino de estos recursos, que no deja de ser gasto público, será a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes, además de puntualizar la referencia correcta al numeral correspondiente de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.

Esta propuesta es acorde con lo prevenido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, en cuanto al principio de concentración de los recursos y sus excepciones. Aunado a que la proposición en comento, también es acorde con la nueva clasificación de los ingresos públicos que se plantea por este mismo iniciante para la ley de ingresos que se acompaña dentro del denominado Paquete Fiscal 2014.

En lo que respecta al artículo 11, al igual que en el año que transcurre, se emitirán los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo 33; sin embargo, para esta presente anualidad, serán suscritos por los titulares de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración y el de Desarrollo Social y Humano, ello de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, que le otorga competencia a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, además de promover y convenir proyectos productivos y otras acciones para el desarrollo social y humano en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes.

Con relación los Lineamientos de previa referencia, es preciso indicar que éstos deben entenderse adicionales y complementarios a los que en su oportunidad emita la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, según las modificaciones contenidas en el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en su sesión ordinaria del 29 de octubre de 2013.

A diferencia de la ley presupuestal vigente, no se establece en la presente iniciativa una disposición transitoria que establezca la fecha límite para emitir los Lineamientos de referencia, ello considerando que el Artículo Sexto Transitorio del proyecto de decreto citado en el párrafo anterior, establece que a más tardar a los 45 días naturales siguientes a su entrada en vigor, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Por otra parte, considerando que el ciclo del ejercicio de los recursos públicos comprende a las actividades de programación, presupuestación, administración, control, seguimiento y evaluación, en los párrafos segundo y tercero del artículo 20 del ordenamiento legal propuesto, se hacen precisiones en su redacción para incluir en ella las etapas de seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto.

Otra de las novedades que se introdujeron en la Ley de Coordinación Fiscal, es la creación de un nuevo Fondo de Aportaciones para la Nómina y Gasto Operativo (FONE), el cual viene a sustituir al todavía existente Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. Con cargo a las aportaciones del FONE, se apoyará a las entidades federativas con recursos económicos complementarios para ejercer las atribuciones, en materia de educación básica y normal, que de manera exclusiva les asignan, respectivamente, los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

Así, los recursos del FONE servirán para apoyar con recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad fueron formalizados con los Estados. Asimismo, dicho Fondo incluirá recursos para apoyar a las entidades federativas a cubrir gastos de operación relacionados con la educación.

Es importante destacar que el ejercicio de los recursos del FONE afectos al pago de servicios personales, será administrado directamente por la federación, a través del sistema de administración de nómina que establezca la Secretaría de Educación Pública, para lo cual esta dependencia federal, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirán las disposiciones administrativas correspondientes; señalándose también que los recursos de este rubro del Fondo, serán pagados por cuenta y orden de las entidades federativas en su calidad de patrón, a sus empleados del servicio educativo.

Atentos a las reglas del nuevo Fondo, este iniciante consideró oportuno modificar en la presente propuesta la redacción del artículo 23, primer párrafo, a fin de establecer que los recursos que para su ejercicio directo se ministren a la Secretaria de Educación estatal, se sujeten a las disposiciones normativas aplicables, así como a las de carácter administrativo que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Si bien el FONE entrará en vigor hasta el 2015, se ha estimado necesario establecer para el siguiente ejercicio fiscal una serie de disposiciones que regulen para dicho periodo la ministración de los recursos que se harán a la Secretaría de Educación, con la finalidad no sólo de tener un mejor control y transparencia respecto de su ejercicio por dicha dependencia, sino también con el objeto de contar anticipadamente con mecanismos e instrumentos que habrán de servir para la recepción de los recursos que se perciban con cargo al referido Fondo.

No se omite señalar, que en segundo párrafo del mismo ordinal 23, solamente se clarifica su contenido, sustituyéndose el término de ejercicio por el de administración, respecto a los fondos que previene en materia de víctimas del delito y procuración de justicia.

Otra de las propuestas sustantivas que se presentan, que difieren con el ordenamiento presupuestal actual que sirve de referente, es la adición de un tercer párrafo al artículo 39 de la iniciativa de ley en comento, mediante el cual se establece la legislación aplicable que deberán observar las unidades administrativas de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos autónomos, respecto de aquellas contrataciones de mantenimiento de bienes inmuebles que lleven a cabo en el ámbito de su respectiva competencia, cuando

por su monto rebasen los límites de adjudicación directa con cotización de tres proveedores que se establecen en el numeral 38 de la presente iniciativa.

La propuesta plantea que en el caso de las referidas contrataciones, es decir, tratándose de mantenimientos mayores de bienes inmuebles, los ejecutores del gasto arriba señalados se sujeten a los procedimientos correspondientes que se establecen en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; para lo cual es preciso indicar que conforme a lo establecido en el artículo 3, segundo párrafo, del citado ordenamiento, dichos ejecutores cuentan con las facultades suficientes para aplicar la citada Ley[1].

Con la presente inclusión, se pretende colmar el vacío normativo que actualmente existe en nuestra ley presupuestal, pues a pesar de encontrarse claramente establecida la tramitología que debe seguirse para tales contrataciones, lo cierto es que la redacción vigente de la norma en análisis se encuentra diseñada exclusivamente para los contratos de dicha naturaleza que se ejecuten en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.

En ese tenor, la finalidad de la presente propuesta es definir con claridad la legislación y procedimientos que los ejecutores del gasto, distintos del Poder Ejecutivo, deberán atender en las contrataciones de mantenimiento de bienes inmuebles que ejecuten en la esfera de sus respectivas atribuciones.

En cuanto a los montos máximos y límites de contratación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los mismos se consideran en el artículo 38 de la presente iniciativa de ley, siendo que éstos permanecen igual a los que se previenen para la presente anualidad, fomentándose así los principios de concurrencia, transparencia y competitividad en el sector productivo y de servicios local. Acorde todo ello a los apotegmas estipulados en el ordinal 134 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, y con sustento en los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el artículo 42 de esta iniciativa, se proponen los montos máximos para la adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, conservándose los mismos que fueron autorizados para el ejercicio fiscal de 2013 por ese Congreso Estatal.

El no incremento de los montos de contratación de obra pública en la presente iniciativa, se hace acorde a que los montos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se han conservado los mismos rangos en los últimos años, con la finalidad de contribuir a la competitividad del sector productivo estatal, así como la igualdad, eficiencia y operatividad que rigen los procedimientos administrativos de contratación en materia de inversión.

---

1 La citada norma indica: «Los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos por ley, observarán y aplicarán la presente ley por conducto de la dependencia que señale su propio ordenamiento».

Mención especial merece lo dispuesto en los artículos 24, tercer párrafo, 49 y 50 de la presente iniciativa, los cuales regulan, en términos similares a sus correlativos del presupuesto estatal vigente, lo referente a los recursos comprometidos y no ejercidos al final del ejercicio; los informes sobre el ejercicio de los recursos federales que los ejecutores del gasto deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como al Sistema de Evaluación al Desempeño, cuyo diseño, administración y operación en el Poder Ejecutivo corre a cargo de la citada dependencia, haciéndose la precisión en la presente iniciativa, que tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos, dichas responsabilidades estarán cargo de sus Órganos de Administración.

Al respecto, es menester señalar que en fecha 11 de septiembre del año que transcurre, este iniciante sometió a consideración de esa Honorable Soberanía, la iniciativa de Decreto que propone reformar y adicionar, entre otras, diversas disposiciones de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual fue recibida el día 12 del mismo mes por la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura en funciones, quien a su vez la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, proponiéndose en dicha iniciativa entre otras, la adición de un segundo párrafo al artículo 75, así como la inclusión de los numerales 102 bis y 102 quinquies, numerales propuestos en esa oportunidad cuyo contenido coincide en lo medular con las disposiciones mencionadas en el párrafo que antecede.

El propósito principal de la iniciativa arriba mencionada, fue adecuar nuestro marco jurídico local a lo establecido en la Constitución Federal en materia de Presupuesto Basado en Resultados, así como de hacer las adecuaciones necesarias para homologar dicho marco a las disposiciones de Ley General de Contabilidad Gubernamental; considerándose al efecto, que tratándose de las adiciones normativas de anterior mención, se estimó conveniente su inserción en la citada Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por ser precisamente un ordenamiento cuya vigencia no se encuentra limitada a cierta temporalidad, y que por tanto proporciona una certidumbre respecto de la permanencia de las instituciones que en ella se regulan.

Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho de que la iniciativa de previa referencia actualmente continúa su trámite legislativo ante esa Honorable Asamblea, por lo que atento a esa situación, se consideró oportuno mantener las disposiciones contenidas en los numerales 24, tercer párrafo, 49 y 50 de la iniciativa que ahora se presenta, ello a fin de conservar en nuestro orden jurídico positivo las regulaciones para el ejercicio del gasto contenidas en dichos numerales, preservándose así la homologación y congruencia de nuestro marco normativo local con las disposiciones constitucionales y generales en materia de PBR y Contabilidad Gubernamental.

Se hace esta precisión, dada la similitud en el contenido u objetivo normativo de las disposiciones 24, tercer párrafo, 49 y 50, de la presente iniciativa de ley presupuestal anual, con las aludidas propuestas de reforma o adición que en su oportunidad este mismo iniciante propuso a los invocados numerales 75, segundo párrafo, 102 bis y 102 quinquies, estos últimos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En otra temática de la misma iniciativa que ahora se presenta, y con referencia a los dispositivos de índole temporal, los marcados como Primero, Segundo y Tercero, son de contenido similar a los vigentes, ajustándose en todo caso su anualidad y fecha de

aplicación; sin embargo, se plantea un novedoso Artículo Cuarto Transitorio, donde se propone por este iniciante continuar con la línea de austeridad y eficiencia en el gasto público que ha caracterizado a esta Administración, de conformidad con los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que anualmente emite el Poder Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuyo objetivo además de una meta en el ahorro, es conseguir eficiencia y modernización en la gestión gubernamental.

Para ello, se propone ordenar en el referido transitorio, el establecimiento en dichos lineamientos o en las diversas disposiciones administrativas que emite en el ámbito de su competencia la aludida Secretaría, de medidas permanentes para la reducción y racionalización del gasto corriente, medidas similares a las establecidas por este iniciante en el Programa de Ahorro y Austeridad de la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal de 2013.

Con ello, se persigue que dichas medidas sean permanentes a través de los instrumentos normativos en cita, dispositivos que además serán vinculativos para las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal, máxime cuando su objetivo esencial de racionalización y control del gasto se prevenga en este ordenamiento legal.

Dichas medidas son tendentes a la consecución de ahorros en el gasto corriente, sin menoscabar el cumplimiento de los objetivos o metas de los programas presupuestales, fortaleciendo además la modernización administrativa. Se emiten dichas disposiciones que de manera ordinaria se han publicitado y aplicado, pero ahora con ese enfoque racional alineado a la premisa de lograr más con menos.

Lo anterior, inserto en las directrices gubernamentales y de políticas públicas antes expuestas, consistentes en: incrementar la disponibilidad de recursos para la atención de las prioridades y demandas ciudadanas, eliminando el gasto que no agrega valor, manteniendo las finanzas públicas sanas.

Por otro lado, la inclusión del Artículo Quinto Transitorio que se propone para la presente iniciativa de ley en análisis, obedece a que ese Pleno de la LXII Legislatura, aprobó en sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2013, el Acuerdo mediante el cual se autoriza al Poder Legislativo a que por conducto del Presidente del Congreso del Estado, gestione y contrate un empréstito con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG), para financiar la construcción y equipamiento del nuevo edificio sede del Poder Legislativo.

Por lo que este iniciante pretende consignar la regulación a nivel legal respecto al pago del servicio del adeudo que se contraiga en su oportunidad por el Poder Legislativo para con el ISSEG, así como las correspondientes asignaciones presupuestales requeridas para tal efecto, mismas que con independencia de la instrumentación de pago que se elija por las partes, estarán consignadas en el Ramo General 24, en un programa presupuestario plenamente identificado para tales efectos.

Por todo lo anterior, con la presente iniciativa que se propone a esa Diputación, se refirma el compromiso de la presente administración de un gasto público responsable, comprometido, humano eficaz, incluyente y transparente.

Los Poderes Públicos compartimos el reto que nos exige un Guanajuato apasionante, plural y diverso, con un pasado trascendente, un futuro promisorio y un presente en el que con el compromiso de todos, seguiremos siendo protagonistas de la historia nacional.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

Título Primero
Disposiciones Preliminares

Capítulo Único
Disposiciones preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Asignaciones Presupuestales**: los montos previstos en los ramos a ejercer por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades;

II. **Dependencias:** las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;

III. **Entidades:** las paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;

IV. **Entidades No Apoyadas Presupuestalmente**: aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de egresos;

V. **Gasto Comprometido**: momento contable del gasto que refleja la aprobación, por autoridad competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;

VI. **Gasto Devengado**: momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

VII. **Indicadores:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;

VIII. **Ingresos Propios:** los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;

IX. **Ley:** la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014;

X. **Organismos Autónomos:** aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;

XI. **Presupuesto Basado en Resultados:** conjunto de procesos y herramientas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, y que motiva a los ejecutores del gasto a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada transparencia y rendición de cuentas;

XII. **Programa Operativo Anual:** es un instrumento administrativo que estará integrado por los programas presupuestarios que definan las dependencias y entidades, dentro del proceso de programación-presupuestación, los cuales contendrán los objetivos, indicadores y metas, para la evaluación de sus resultados;

XIII. **Programa Presupuestario:** categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;

XIV. **Ramos Administrativos:** aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las Dependencias y Entidades;

XV. **Ramos Autónomos:** aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los Organismos Autónomos;

XVI. **Ramos Generales:** aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas;

XVII. **Ramo Presupuestal:** la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;

XVIII. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

XIX. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública estatal.

Dictamen de impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Creación de Dependencias, Entidades o impacto en la estructura de las mismas, por la creación o modificación de unidades administrativas;

II. Creación o modificación de programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades; y

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Título Segundo
Presupuesto de egresos

Capítulo Único
Asignaciones presupuestales

Asignaciones presupuestales

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2014, asciende a la cantidad total de $62, 154,896,782.00 (Sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro millones ocho cientos noventa y seis mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y se asigna de la siguiente manera:

I. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de $413,361,595.00 (Cuatrocientos trece millones trescientos sesenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.);

II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de $1,225,357,379.02 (un mil doscientos veinticinco millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve pesos 02/100 M.N.);

III. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de $2,351,842,223.40 (dos mil trescientos cincuenta y un millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal	
Universidad de Guanajuato	AU01	$	2,008,436,725.98
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	$	58,712,355.66
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	$	82,438,715.22
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	$	24,673,585.28
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	$	153,238,715.70
Instituto de Acceso a la Información Pública	AU07	$	24,342,125.56

IV. Las asignaciones previstas para la administración pública estatal importan la cantidad de $45,915,998,073.54 (cuarenta y cinco mil novecientos quince millones novecientos noventa y ocho mil setenta y tres pesos 54/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

a) Se asigna a la administración pública centralizada la cantidad total de: $30,738,875,638.41 (treinta mil setecientos treinta y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Administrativo	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	02	$13,032,455.00
Coordinación General de Comunicación Social	02	$84,182,553.36
Oficina del Secretario Particular	02	$74,106,054.00
Consejería y Enlace de Gubernatura	02	$52,839,189.00
Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato	02	$74,853,974.00
Secretaría de Gobierno	04	$785,438,497.38
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	$1,660,748,069.33
Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración	06	$982,405,552.69

Secretaría de Seguridad Pública	07	$1,759,744,930.61
Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural	08	$565,284,789.00
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	$985,064,041.00
Secretaría de Educación	11	$19,413,807,855.11
Secretaría de Salud	12	$161,280.00
Procuraduría General de Justicia	17	$1,714,300,839.44
Secretaría de Obra Pública	20	$1,854,297,345.52
Secretaría de Turismo	21	$527,681,671.80
Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas	27	$190,926,541.17

b) Se asigna a la administración pública paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de $15,177,122,435.13 (quince mil ciento setenta y siete millones ciento veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 13/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	$370,337,354.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	$41,058,077.84
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	$741,600,201.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	$625,530,997.14
3007	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	$84,915,084.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	$13,457,194.17
3009	Comisión Estatal del Agua	$546,995,649.91
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	$62,145,551.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	$161,591,547.00
3012	Universidad Tecnológica de León	$169,775,804.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	$113,918,765.04
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	$64,894,138.54
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	$204,077,916.08
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	$849,897,244.74

3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	$8,610,241,604.99
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	$39,230,009.00
3022	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	$8,229,603.13
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	$49,723,373.75
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	$367,570,903.00
3026	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	$34,215,966.00
3027	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato	$300,437,882.62
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	$31,952,885.98
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	$24,912,817.10
3035	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	$329,413,987.95
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	$69,613,104.00
3037	Fórum Cultural Guanajuato	$84,240,999.71
3038	Instituto Estatal de Capacitación	$135,230,626.15
3039	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	$104,982,113.11
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	$70,500,000.00
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	$393,193,957.50
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	$98,997,174.00
3043	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	$22,613,145.04
3044	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	$37,279,155.69
3045	Universidad Politécnica de Pénjamo	$22,619,440.84
3046	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	$24,328,775.50
3047	Instituto de la Juventud Guanajuatense	$29,909,575.20
3049	Universidad Politécnica del Bicentenario	$27,032,297.50
3050	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	$30,643,404.28
3051	Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V.	$0.00
3052	Universidad Tecnológica de Salamanca	$29,881,348.00
3053	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	$6,000,000.00

3054	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	$68,152,504.88
3055	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	$72,084,489.72
3056	Escuela Preparatoria Regional de Moroleón	$3,695,766.03

Ramos Generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los Ramos Generales, importan la cantidad total de $12,248,337,511.04 (doce mil doscientos cuarenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil quinientos once pesos 04/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

Ramo General		**Cantidad**
23	Provisiones Salariales y Económicas	*$775,724,371.57*
24	Deuda Pública	*$1,439,889,122.07*
28	Participaciones a Municipios	*$5,282,419,761.40*
29	Erogaciones no sectorizables	*$75,000,000.00*
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	*$0.00*
33	Aportaciones para los Municipios:	*$4,675,304,256.00*
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	*$1,863,609,564.00*
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	*$2,811,694,692.00*

La administración, control, ejercicio o afectación presupuestal de los Ramos Generales se encomienda a la Secretaría.

Programas presupuestarios

Artículo 9. Los Programas presupuestarios del Poder Ejecutivo, diseñados bajo la metodología del marco lógico que forman parte del Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio fiscal del año 2014, ascienden a la cantidad de $ 47,069,126,829.80 (cuarenta y siete mil sesenta y nueve millones ciento veintiseis mil ochocientos veintinueve pesos 80/100 M. N.), han sido alineados al Programa de Gobierno 2012-2018 a través de las siguientes Estrategias:

Estrategia Transversal	**Importe (Pesos)**
I. Impulso a tu Calidad de Vida	$10,217,076,847.10

II. Educación para la Vida	$25,978,762,193.69
III. Empleo y Prosperidad	$2,128,810,274.28
IV. Estado de Derecho	$4,037,189,966.43
V. Territorios de Innovación	$3,454,526,418.60
VI. Buen Gobierno	$1,252,761,129.70

El monitoreo, seguimiento y evaluación de los indicadores comprometidos se realizará en el sistema electrónico de registro que se defina por parte de la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 10. Los Ingresos Propios cuyo pronóstico se contiene en el artículo 1, fracciones VI, IX y X, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2014, cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	**Cantidad**
I. Poder Legislativo	$0.00
II. Poder Judicial	$14,000,000.00
III. Entidades:	$7,849,437,026.00
a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	$6,399,354,578.00
b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	$126,382,071.00
c) Otros	$ 1,323,700,377.00
IV. Organismos Autónomos	$334,500,016.00
Total	$8,197,937,042.00

Del monto total de Ingresos Propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de $6,364,944,607.95 (seis mil trescientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos siete pesos 95/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Título Tercero
Gasto federalizado

Capítulo Primero
Transferencias federales correspondientes al Estado

Recursos federales transferidos

Artículo 11. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.

Asimismo, en el ejercicio de las aportaciones federales, las Dependencias, Entidades y organismos autónomos, se sujetarán a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

El ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Ramo 33, se destinarán a las obras y acciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como en los lineamientos que se emitan para tal efecto por la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 12. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinadas al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de $19,349,458,077.00 (diecinueve mil trescientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los Ramos Presupuestales de la Ley.

Capítulo Segundo
Transferencias federales correspondientes a los municipios

Ramos Generales 28 y 33

Artículo 13. Los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 14. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 15. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 16. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 17. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 y demás normativa aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 18. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

Título Cuarto
Ejercicio y control presupuestal del gasto público

Capítulo Primero
Ejercicio del gasto público

Normativa en el ejercicio del gasto público

Artículo 19. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos.

Administración por resultados, registro y control presupuestal

Artículo 20. Corresponde a las Dependencias y Entidades la administración de su presupuesto por resultados acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, y a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.

A fin de procurar la correcta administración, control, seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Asimismo, será la instancia competente para emitir los instrumentos jurídico-administrativos para el ejercicio de los recursos públicos, así como para la programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo

Ampliaciones líquidas

Artículo 21. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2014, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 22. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los Organismos Autónomos y por las Entidades No Apoyadas Presupuestalmente y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley.

La Secretaría podrá concentrar los recursos presupuestales de las Dependencias y Entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre-cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que emita en el ámbito de su competencia. Dichos recursos se aplicarán preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la administración pública estatal, sin que puedan ser destinados a cubrir salarios u otros conceptos análogos. El ejercicio de esta atribución deberá ser informado por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, en la cuenta pública estatal.

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 23. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones que correspondan, para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables y de acuerdo a las administrativas que se emitan por la Secretaría.

La Procuraduría General de Justicia del Estado administrará directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato y al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, en los términos previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

Recursos no ejercidos, comprometidos y devengados

Artículo 24. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades que al 31 de diciembre del año 2014 no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, deberán reintegrarlas a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

En el caso de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2014, quedará a consideración de la Secretaría, la autorización correspondiente para que puedan ser cubiertos en el ejercicio inmediato posterior. En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas atribuciones las ejercerán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los pagos de los gastos devengados a los que se alude en el párrafo primero de este artículo, deberán realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2015. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la administración pública estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Gastos de difusión

Artículo 25. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las Dependencias y Entidades requerirán, sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

Subsidios para la atracción de inversiones

Artículo 26. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 27. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitido, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora de sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior.

Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En su caso, las Dependencias y Entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario estatal.

El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normativa aplicable.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

Capítulo Segundo
Control presupuestal del gasto público

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 28. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o de dirección en los Poderes, organismos autónomos, Dependencias y Entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de Asignaciones Presupuestales o de Ingresos Propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 29. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

Recursos concurrentes en instrumentos jurídicos

Artículo 30. Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos con la Federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

En la gestión, suscripción, ejecución, control y seguimiento de los convenios u otros instrumentos jurídicos que impliquen la transferencia o aportación de recursos federales, las Dependencias, Entidades y organismos autónomos se sujetarán a las disposiciones normativas aplicables, así como a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Título Quinto
Disciplina presupuestal

Capítulo Primero
Servicios personales y honorarios

Contratación de personas y de servicios

Artículo 31. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a las Dependencias y Entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y

III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios y honorarios asimilados a salarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia dependencia o entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán in-

variablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;

II. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2014 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;

III. Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la Dependencia o Entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y

IV. Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.

La contratación del personal por honorarios deberá estar debidamente justificada. Quienes así sean contratados, no estarán sujetos a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios y honorarios asimilados a salarios, que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre del 2013, las dependencias y entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontratación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.

Tabuladores desglosados de las remuneraciones

Artículo 33. En términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de las dependencias y de las entidades, se señalan en el anexo respectivo de la Ley.

Capítulo Segundo
Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

Sujeción a la normativa aplicable

Artículo 34. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y las Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normativa aplicable.

Cuando en las operaciones referidas en el párrafo que antecede se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 35. Las Dependencias y las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2014, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y

II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la dependencia o de la entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y las Entidades, por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las Entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones observarán, en lo conducente, lo establecido en el presente artículo.

Bienes informáticos

Artículo 36. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las Dependencias y las Entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 37. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro de acuerdo a los momentos contables, de conformidad con la normativa aplicable.

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 38. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como para las Dependencias y las Entidades, durante el año 2014, serán los siguientes:

I. **Poderes Legislativo y Judicial y Dependencias:**

Procedimiento		De	Hasta
a)	Adjudicación directa	$0.01	$300,000.00
b)	Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	$300,000.01	$5,000,000.00
c)	Licitación restringida	$5,000,000.01	$9,999,999.99
d)	Licitación pública	$10,000,000.00	En adelante

II. **Entidades y Organismos Autónomos:**

Procedimiento		De	Hasta
a)	Adjudicación directa	$0.01	$250,000.00
b)	Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	$250,000.01	$4,200,000.00
c)	Licitación restringida	$4,200,000.01	$7,599,999.99
d)	Licitación pública	$7,600,000.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 39. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Las solicitudes de mantenimiento se canalizarán a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, cuando las acciones sean acordes a su objeto público y atribuciones conferidas por las disposiciones normativas aplicables.

Las unidades administrativas competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente, lo establecido en el presente artículo.

Capítulo Tercero
Inversión Pública

Gasto de inversión

Artículo 40. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2014 se deberá observar lo siguiente:

I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;

II. Las Dependencias y las Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:

a) La factibilidad respectiva por la Dependencia o la Entidad normativa que corresponda;

b) La autorización de inversión correspondiente;

c) La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y

d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;

IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;

V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y

VI. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Erogaciones plurianuales

Artículo 41. Los proyectos de inversión pública que serán financiados mediante erogaciones plurianuales, conforme a lo establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se presentarán en un anexo específico.

Contratación de obra pública

Artículo 42. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:

	Procedimiento	De	Hasta
I.	Adjudicación directa	$1.00	$1,861,162.63
II.	Licitación simplificada	$1,861,162.64	$18,611,626.38
III.	Licitación pública	$18,611,626.39	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normativa federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Capítulo Cuarto
Operación de los programas

Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 43. Los titulares de las Dependencias y de las Entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Aplicación de los programas

Artículo 44. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las dependencias, las entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

I. Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;

II. Se garantizará que el mecanismo de operación otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

III. El mecanismo de operación asegurará que la entrega de los recursos de los programas a los beneficiarios se realice de manera oportuna;

IV. Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

V. Se asegurará la coordinación de acciones entre las Dependencias y las Entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VI. Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las dependencias y las entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;

VII. Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones o los documentos determinados por las Dependencias y Entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;

VIII. Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 42 de la Ley;

IX. En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 38, fracción II, de la Ley;

X. El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y

XI. Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción VI de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, deberán, en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 45. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las Dependencias o de las Entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a

realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 46. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

Título Sexto
Verificación, evaluación y resultados

Capítulo Único
Verificación, evaluación y resultados del ejercicio presupuestal

Remisión de informes financieros

Artículo 47. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los organismos autónomos, se remitirá al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.

Informe al Congreso del Estado

Artículo 48. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública, informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley; asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las Entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto que difunda la Secretaría.

Informes sobre el ejercicio de recursos federales

Artículo 49. Los ejecutores del gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría, la información relativa al ejercicio de los recursos públicos federales que reciba el Estado y en su caso los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 50. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica pueda medir la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Los Órganos de Administración, de los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán y aplicarán su Sistema de Evaluación del Desempeño.

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 51. Los titulares de las Dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello, deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas presupuestarios, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el Programa de Gobierno del Estado y en la demás normativa aplicable.

No deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2014, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán sujetos de responsabilidad, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en este artículo.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 52. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y las Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de las irregularidades y desviaciones de las que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normativa aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

Artículo 53. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias y las Entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.

Ejercicio del presupuesto con base en resultados

Artículo 54. Las Dependencias y las Entidades, en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus Asignaciones Presupuestales respectivas, sus adecuaciones e Ingresos Propios, con la finalidad de lograr los resultados acorde con los objetivos, indicadores y metas en la ejecución de sus programas presupuestarios aprobados.

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y las Dependencias harán lo propio, respecto de las Entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Evaluación de resultados en los programas

Artículo 55. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como instancia técnica en el ámbito de su respectiva competencia, evaluará los resultados en la ejecución de los programas presupuestarios de las dependencias y de las entidades, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la ley estatal de la materia, aplicando esta Ley, las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita dicha Secretaría en la materia.

Las Dependencias y las Entidades presentarán informes trimestrales a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución, apertura programática y lineamientos

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 15, segundo párrafo de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 de febrero de 2014.

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y las reglas de operación a que se refiere el artículo 43 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 de enero y 15 de febrero de 2014, respectivamente.

Medidas de austeridad y racionalidad

Artículo Cuarto. La Secretaría emitirá los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y demás disposiciones administrativas respectivas, estableciendo medidas permanentes para la reducción y racionalización del gasto corriente, previendo un uso eficaz y transparente de los recursos públicos.

Los Poderes y Organismos Autónomos emitirán en el ámbito de su competencia lo conducente.

Asignación Presupuestal al Poder Legislativo para empréstito

Artículo Quinto. En las Asignaciones Presupuestales autorizadas en el Ramo General 24, se encuentran comprendidos los recursos destinados al pago del servicio del empréstito otorgado a dicho Poder por el Instituto de Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, para el financiamiento de obras y acciones de infraestructura; los cuales deberán ser erogados en los términos estipulados en la autorización correspondiente y de acuerdo al acto consensual respectivo.

En mérito de lo expuesto, agradeceré a Usted, se sirva dar cuenta de la presente Iniciativa al H. Congreso del Estado para su trámite procedente.

RESPETUOSAMENTE,

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2013

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

gto
orgullo y
compromiso
de todos